

FOLLETO INFORMATIVO

A&G ARIS IBERIAN RENEWABLES II, F.C.R.

Junio 2026

Este folleto (el "Folleto") contiene la información necesaria para que el inversor pueda emitir un juicio fundamentado sobre la oportunidad de inversión que se propone y estará disponible para los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante lo anterior, la información contenida en este Folleto puede modificarse en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, y los estados financieros auditados del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma establecida por la ley, y todos los documentos se registrarán en la Comisión del Mercado de Valores (CNMV), donde estarán disponibles para su consulta. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	EL FONDO	3
<i>I.</i>	<i>Datos generales</i>	3
<i>II.</i>	<i>Régimen jurídico y normativa aplicable</i>	5
<i>III.</i>	<i>El patrimonio y las Participaciones del Fondo</i>	6
<i>IV.</i>	<i>Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones</i>	9
<i>V.</i>	<i>Procedimientos y criterios de valoración</i>	11
<i>VI.</i>	<i>Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés</i>	11
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS	12
<i>I.</i>	<i>Política de Inversión del Fondo</i>	12
<i>II.</i>	<i>Estrategia de inversión del Fondo</i>	13
<i>III.</i>	<i>Financiación ajena del Fondo</i>	14
<i>IV.</i>	<i>Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades de Cartera</i>	14
<i>V.</i>	<i>Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo</i>	14
<i>VI.</i>	<i>Reinversiones</i>	14
<i>VII.</i>	<i>Información para los Inversores</i>	15
CAPÍTULO 3	HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO	15
<i>I.</i>	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	15
<i>II.</i>	<i>Gastos del Fondo</i>	16
CAPÍTULO 4	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	17
<i>I.</i>	<i>Obligaciones de información</i>	17
CAPÍTULO 5	INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR	18
CAPÍTULO 6	RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	18
ANEXO I		19
ANEXO II		21
ANEXO III		22

A&G ARIS IBERIAN RENEWABLES II, F.C.R. (el "Fondo")

Como **Anexo II** a este Folleto se incorpora el Reglamento del Fondo (el "**Reglamento**"). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Capítulo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO 1 EL FONDO

I. Datos generales

1. Nombre, duración, domicilio y objeto del Fondo

El nombre del Fondo será "A&G Aris Iberian Renewables II, F.C.R."

El Fondo tendrá una duración inicial de cuatro (4) años a contar desde la Fecha de Registro, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 4 del Reglamento.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Inversores a través de la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras o de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE, con sujeción a la Política de Inversión descrita en el Capítulo 3 del Reglamento.

2. La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a A&G Luxembourg AM, S.A., entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B167203 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora administrará y representará al Fondo y, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos por ella efectuados con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora no delega en terceros ninguna función de gestión.

La Sociedad Gestora ha desarrollado una Política Ambiental, Social y de Buen Gobierno (Política ASG) que establece sus compromisos, con los vehículos que gestione, en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza, y que tiene como objetivo guiar su actividad de inversión sostenible, incluyendo la realizada a través de la gestión del Fondo.

(i). Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversiones, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado de la toma de decisión respecto de las Inversiones y desinversiones del Fondo, así como la gestión y control de las Inversiones y desinversiones del Fondo, y que será común para los Fondos Paralelos (incluyendo el Fondo). Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

(ii). Otros órganos del Fondo

Según lo previsto en los Artículos 9 y 10 del Reglamento, el Fondo contará con un Comité de Supervisión y con una Junta de Inversores.

El Fondo tiene prevista la constitución de un Comité de Supervisión que se establecerá como órgano de supervisión, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el Reglamento).

Asimismo, el Fondo tiene prevista la constitución de una Junta de Inversores como órgano de representación de los Inversores, cuyas funciones serán las siguientes: (i) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad de los Fondos Paralelos; y; (ii) decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en el Reglamento, o cualesquiera otros que en cada momento entienda oportuno o conveniente la Sociedad Gestora.

3. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la CNMV con el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A28027274, como entidad depositaria para el Fondo (el "**Depositario**").

Las funciones del Depositario y las obligaciones a las que queda sometido son las contempladas en la LECR y su normativa de desarrollo; en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013; y en el Artículo 25 del Reglamento.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

4. Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. La Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, nombrará a los Auditores de cuentas del Fondo. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

5. Asesor jurídico

En la fecha de este Folleto, el asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo es Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P. con domicilio en la calle Goya, 4, 28001 Madrid (España) y NIF A-82376880.

6. Otros asesores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones del Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes conforme a lo previsto en el Reglamento y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

7. Mecanismos para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos en relación con las actividades que ejerce.

II. Régimen jurídico y normativa aplicable

1. Régimen jurídico

El Fondo se rige por las disposiciones del Reglamento que se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o pueden desarrollarla en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), en su versión modificada, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo está clasificado como un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

2. Ley aplicable y jurisdicción

El Folleto y el Reglamento se regirán e interpretarán a todos los efectos con arreglo a la ley española.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Folleto y/o del Reglamento, o relativa, directa o indirectamente a estos, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor, o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

3. Consecuencias de invertir en el Fondo

En la fecha de este Folleto, no existe información relativa a la rentabilidad histórica del Fondo ni intermediarios financieros a los que hacen referencia las letras m) y n) del artículo 68.1 de la LECR o norma que la sustituya en cada momento.

El Inversor debe ser consciente de que su participación en el Fondo implica riesgos significativos y debe considerar si una inversión es apropiada para su perfil como inversor. Antes de la suscripción del Compromiso de Inversión pertinente en el Fondo, el Acuerdo de Suscripción, los Inversores deben aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

III. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

1. Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, asumidos íntegramente por el Promotor y desembolsados inicialmente en un 10%.

2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C y Participaciones Clase P, que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, demás derechos económicos descritos y criterios de elegibilidad de los Inversores en el Reglamento por cada tipo de Inversor, son de iguales características.

La aceptación por la Sociedad Gestora de un Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Inversores en el Fondo implicará una obligación de cumplir con el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir y disponer de los Compromisos de Inversión recogidos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores.

3. Clases de Participaciones

El Fondo creará Participaciones de seis clases, conforme se establece a continuación:

- (a) Participaciones Clase A: son aquellas Participaciones que serán suscritas por los Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores hasta un importe máximo equivalente al compromiso asumido por cada Inversor en dicho Vehículo Coinversor. Cada uno de los Inversores titulares de Participaciones Clase A deberá asumir un Compromiso de Inversión mínimo de cincuenta mil (50.000) euros.
- (b) Participaciones Clase B: son aquellas Participaciones que serán suscritas por los Inversores que no hayan participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores o por Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores, respecto del importe que exceda del compromiso asumido previamente en dichos Vehículos Coinversores, siempre que su Compromiso de Inversión sea inferior a cinco millones (5.000.000) de euros. Cada uno de los Inversores titulares de Participaciones Clase B deberá asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil (125.000) euros.

- (c) Participaciones Clase C: son aquellas Participaciones que serán suscritas por los Inversores que no hayan participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores o por Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores, respecto del importe que exceda del compromiso asumido previamente en dichos Vehículos Coinversores, siempre que su Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros.
- (d) Participaciones Clase P: son aquellas Participaciones que serán suscritas por el Promotor del Fondo.

En caso de que estos Inversores no tengan la consideración de profesionales en los términos previstos en la LECR, estos Inversores deberán declarar por escrito en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión asumido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la asunción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha del presente Folleto, es de diez mil (10.000) euros en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la LECR, siempre que el patrimonio financiero del Inversor no supere los quinientos mil (500.000) euros) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la referida norma para la suscripción de Participaciones por Inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de Inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)). Las obligaciones de asunción de un compromiso mínimo por cada Inversor previstas en este párrafo no serán aplicables a Inversores que formen parte del Grupo o tengan la consideración de administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor.

La suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial se efectuará, bien (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de manera que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

4. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (descontando los importes que la Sociedad Gestora está facultada para recibir en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, en la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones descritas en el Artículo 17.2 del Reglamento.

5. Distribuciones a los Inversores

No obstante lo dispuesto en el Artículo 17.1, del Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12, 17.3, 19, 22.1 y 22.3 del Reglamento, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada clase de Participaciones en función de su participación en el Fondo.

- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P y a la Clase C se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P y Participaciones de Clase C en proporción a su participación en su respectiva clase de Participaciones.
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B se distribuirán a los titulares de Participaciones de dicha clase en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad:
- (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
 - (d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (c) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el noventa (90) por ciento a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (a prorrata de su participación); y, (ii) el diez (10) por ciento en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Inversores al Fondo (i.e., los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo al Fondo) hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

IV. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento.

1. Suscripción de participaciones

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

El importe de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos en cada momento no superará los setenta millones (70.000.000) de euros.

2. Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**") o, en un momento posterior, en el momento de la firma del documento que incremente el importe de su Compromiso de Inversión inicialmente asumido (la "**Fecha del Desembolso Posterior**"), suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior y sujeto a lo dispuesto a continuación, los Inversores Posteriores que suscriban Compromisos de Inversión transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial vendrán obligados a abonar al Fondo, (a) una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por el Fondo en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda, sobre la base de un año natural de 365 días (la "**Prima de Compensación**"), y (b) los impuestos sobre transmisiones o tasas que puedan resultar aplicables.

Esta norma relativa a la Prima de Compensación no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional.

El devengo de la Prima de Compensación estará sujeto a las excepciones previstas en el último párrafo del Artículo 18.2 del Reglamento.

3. Desembolso de Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a las disposiciones del Artículo 18.3 del Reglamento, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones a través de Solicitudes de Desembolso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor serán válidas a estos efectos.

Dichos desembolsos se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión o financiación de los que sea parte, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (i.e., la Fecha Límite).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los casos previstos en el Artículo 18.3 del Reglamento. Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

4. Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el Artículo 20 del Reglamento.

5. Reembolso de Participaciones

Con la excepción prevista en el Artículo 19 indicada supra en relación con los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, amortizar Participaciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el reembolso que se produzca será un reembolso general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales del Fondo.

V. Procedimientos y criterios de valoración

1. Valor de suscripción inicial y valor liquidativo de las Participaciones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 17 del Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 7.1 y de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro;
- (b) el valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 17 del Reglamento y las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 7 de este Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;
- (c) el valor liquidativo será calculado de manera semestral. Durante el Período de Colocación, el valor de cada participación será la del valor inicial, es decir, de un (1) euro cada una;
- (d) salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 17.2, Artículo 19 y Artículo 20 del Reglamento.

2. Valoración de los activos del Fondo

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las Inversiones realizadas por el Fondo de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

3. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la legislación aplicable.

VI. Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión del Fondo y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

I. Política de Inversión del Fondo

1. Descripción de la Política de Inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas de conformidad con el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

2. Clase de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal. Asimismo, el Fondo no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica, pudiendo dichas Inversiones estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes.

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

3. Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

El Fondo cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR.

En particular, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

4. Período de inversión y estrategias de desinversión

Las Inversiones del Fondo deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Período de Inversión. A estos efectos, el Fondo invertirá en proyectos actualmente participados por los Vehículos Coinversores, coinvirtiéndose junto con dichos Vehículos Coinversores, los Vehículos Paralelos y, en su caso, terceros inversores, en los términos previstos en la documentación de coinversión correspondiente.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Período de Inversión; o
- (d) para realizar Inversiones Adicionales.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá autorizar la realización de Inversiones distintas de las Inversiones Adicionales fuera del Período de Inversión. La finalización del Período de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en el Artículo 18.3 del Reglamento. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Período de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de asunción de compromisos de inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno y, sustancialmente, de manera simultánea con las desinversiones realizadas por los Vehículos Coinversores.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

II. Estrategia de inversión del Fondo

1. Estructuración de la Inversión

Las Inversiones que efectúe el Fondo se estructurarán mediante cualquier operación admitida en derecho incluyendo, sin carácter limitativo, compraventas o suscripción de acciones o participaciones (*share deal*), financiaciones, *joint ventures*, co-inversiones, préstamos, etc.

2. Financiación a Sociedades de Cartera

El Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g. préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera y de conformidad con la LECR.

3. Inversión del efectivo del Fondo

Los importes que el Fondo mantenga en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en el Artículo 22.3 del Reglamento.

III. Financiación ajena del Fondo

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios del Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo garantías sobre acciones de las Sociedades en Cartera, sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Inversores, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías. El Fondo también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los Inversores, incluyendo el asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades en Cartera, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e. doce (12) meses);
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

IV. Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

V. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo mediante acuerdo adoptado por escrito con o sin Junta de Inversores según corresponda (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos ("**Voto Ordinario**").

VI. Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 22.1 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el Reglamento, se podrán destinar a Nuevas Inversiones, Inversiones Adicionales o a atender Gastos de Explotación cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

VII. Información para los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social del Fondo, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 20.2 (d) del Reglamento, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

CAPÍTULO 3 HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de Gestión

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión anual y con cargo al patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase B; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase C y Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por semestres, y se pagará por semestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, salvo el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente después de esa fecha, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el 28 de diciembre, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido ("IVA").

2. Comisión de éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una Comisión de Éxito que se devengará de conformidad con las disposiciones previstas en el Artículo 17 del Reglamento.

Según lo previsto en el Artículo 17.3 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

3. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra Entidad Vinculada a ésta percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento.

II. Gastos del Fondo

1. Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá los Costes de Establecimiento, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

2. Gastos de depositaría

El Fondo asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará al Fondo una comisión mínima anual que se devengará desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros hasta que el Fondo alcance 20 millones de euros de patrimonio neto. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Una vez el Fondo alcance un patrimonio neto superior a 20 millones de euros se aplicarán las siguientes comisiones de depositaría, con carácter no acumulativo:

Patrimonio del Fondo	Comisión Anual sobre el patrimonio neto
Hasta 100 MM€	6 PB
De 100 MM€ a 200MM€	5 PB
Más de 200 MM€	4 PB

3. Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente

enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza del libro de registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, las comisiones de depositaria descritas en el apartado (b) anterior, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de *data rooms*) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre Inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a las Inversiones realizadas en co-inversión o, en su caso, en base al tamaño del Compromiso Total conjunto o el patrimonio neto de los respectivos vehículos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias concretas, como más equitativo.

CAPÍTULO 4 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

I. Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y semestrales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

- (b) El informe semestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Inversores con carácter semestral.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros a cargo de la CNMV.

CAPÍTULO 5 INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR

El Fondo, de conformidad con el Artículo 9 de SFDR, tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles. El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuyo modelo de negocio contribuya de forma activa e intencional a la consecución de objetivos medioambientales y/o sociales, siempre que dichas inversiones no perjudiquen significativamente ningún otro objetivo medioambiental o social y que las sociedades participadas sigan buenas prácticas de gobernanza. De conformidad con el artículo 6.1.a) del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad, los cuales serán evaluados por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política interna de sostenibilidad y mediante el análisis de información propia y de terceros. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá apoyarse en proveedores externos especializados para la realización de análisis ESG, así como utilizar información pública disponible, ratings ESG y otros datos facilitados por terceros. Asimismo, de conformidad con el artículo 7.1 del SFDR.

El Fondo tiene en consideración las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad, a través de la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar posibles impactos negativos sobre el medioambiente y/o la sociedad fruto de las inversiones realizadas. La consideración y gestión de las PIAs pretende, en último término, reducir dichos impactos adversos, mediante la implementación de medidas correctoras, siempre que sea posible.

Las inversiones subyacentes al presente producto financiero podrán estar alineadas, total o parcialmente, con la Taxonomía de la UE (Reglamento (UE) 2020/852).

Por último, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión conforme a su Política "**ESG and Sustainability Policy**", la cual está disponible en su página web. Para ampliar la información sobre la integración de la sostenibilidad en la estrategia de inversión del Fondo, referirse al Anexo III del presente Folleto.

CAPÍTULO 6 RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivos del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo:

- (a) El valor de cualquier inversión del Fondo puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (b) Las inversiones realizadas por el Fondo en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
- (c) Las inversiones llevadas a cabo por el Fondo en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.
- (d) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo de su valor inicial.
- (e) Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en el Fondo.
- (f) El éxito del Fondo dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo van a ser suficientes y tengan éxito.
- (g) El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (h) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (i) Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en el Fondo, sus Inversores o sus Inversiones.
- (j) No se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas del Fondo.

- (k) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que el Fondo haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (l) Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que el Fondo pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- (m) Si bien se pretende estructurar las inversiones del Fondo de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (n) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (o) En el caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por el Fondo, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que el Fondo pueda interponer contra él, y que se describen en el Artículo 19 del Reglamento.
- (p) La transmisión de participaciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en el Artículo 20 del Reglamento.

El listado de los riesgos incluido en el presente Folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Participaciones del Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL FONDO

(Por favor, ver siguiente página)

ANEXO III

PLANTILLA SFDR

(Por favor, ver siguiente página)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
A&G ARIS IBERIAN RENEWABLES II, F.C.R.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3	Objeto principal	11
Artículo 4	Duración del Fondo	12
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5	Criterios de Inversión y normas para la selección de las Inversiones	12
CAPÍTULO 4	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	16
Artículo 6	La Sociedad Gestora	16
Artículo 7	Comisiones y gastos del Fondo	16
Artículo 8	Comité de Inversiones	19
Artículo 9	El Comité de Supervisión	20
Artículo 10	Junta de Inversores de los Fondos Paralelos	23
Artículo 11	Cumplimiento de la legislación y prevención del blanqueo de capitales y evasión fiscal	24
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	25
Artículo 12	Sustitución de la Sociedad Gestora	25
Artículo 13	El Asesor.....	26
Artículo 14	Conflictos de interés	27
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	27
Artículo 15	Características generales y forma de representación de las Participaciones	27
Artículo 16	Valor liquidativo de las Participaciones	28
Artículo 17	Derechos económicos de las Participaciones.....	29
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	30

Artículo 18	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	30
Artículo 19	Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión	33
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y RESCATE DE LAS PARTICIPACIONES	34
Artículo 20	Transmisión de Participaciones	34
Artículo 21	Reembolso de Participaciones	37
CAPÍTULO 9	POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL	37
Artículo 22	Política de Distribución general	37
Artículo 23	Criterios para la determinación y distribución de los beneficios	38
CAPÍTULO 10	DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO.	38
Artículo 24	Nombramiento de los Auditores	38
Artículo 25	Depositario	39
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES.....	39
Artículo 26	Normativa FATCA	39
Artículo 27	Normativa CRS-DAC y otras obligaciones de información establecidas por ley	40
Artículo 28	ATAD II	41
Artículo 29	Modificación del Reglamento de Gestión	42
Artículo 30	Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo	43
Artículo 31	Limitación de responsabilidad y deber de indemnizar	43
Artículo 32	Obligación de confidencialidad	44
Artículo 33	Notificaciones.....	45
Artículo 34	Divisa.....	46
Artículo 35	Ley aplicable y jurisdicción competente	46

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo y suscribe las Participaciones correspondientes.
Asesor	AIGA Advisory, S.L., sociedad participada por Asesores y Gestores Financieros, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, 28046, Madrid y NIF B-87174389; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33026, hoja M-594518, folio 36, o aquella otra entidad que pudiera sustituirla como Asesor en cada momento.
ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016.
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017.
Auditores	Los auditores del Fondo que en cada momento se hayan nombrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 24 de este Reglamento.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	El Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United States Internal Revenue Code of 1986).
Código de Comercio	El Código de Comercio publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, tal y como sea modificado y refundido en cada momento.
Comisión de Éxito	La comisión que se describe en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión que se describe en el Artículo 7.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité que se describe en el Artículo 8 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité que se describe en el Artículo 9 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos	el importe que cada uno de los Inversores de los Vehículos Paralelos se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el

correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Inversor del Vehículo Paralelo.

Compromiso de Inversión Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsada por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los Artículos 18.3 y 22.4 de este Reglamento.
Compromiso No Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de desembolsar por el Inversor al Fondo en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores o de todos los Inversores titulares de una clase concreta de Participaciones cuando dicho término se refiera exclusivamente a una clase concreta de Participaciones en cualquier momento dado.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos de Inversión los Vehículos Paralelos, en cada momento.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes, impuestos o gastos relacionados con la adquisición, a cargo del Fondo de conformidad con este Reglamento.
Costes de Establecimiento	Los costes o gastos que se deriven de, o estén relacionados con, la constitución de los Fondos Paralelos, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores, otros asesores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes, presentación e inscripción en CNMV y CSSF y otros gastos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.4 Artículo 7 de este Reglamento (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora).
Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra el Fondo o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión pre aprobados por el Comité de Inversiones que no acaben por ejecutarse por la razón que sea incluyendo, entre otros, honorarios de asesores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de data rooms) a los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan acudido durante el desarrollo de la operación que finalmente se aborta.
CSSF	La <i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> , i.e., el regulador de la Sociedad Gestora en Luxemburgo.
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club

Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274.

Distribución o Distribuciones

Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, rebaja en libros del valor de las Participaciones o distribución de Participaciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Reglamento.

Distribución(es) Temporal(es)

Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.4 de este Reglamento.

Entidad(es) Vinculada(s)

Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra, aplicando a efectos de interpretación el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (tal y como sea modificada o refundida en cada momento). No obstante, no se entenderá que las Sociedades de Cartera son Entidades Vinculadas al Fondo o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una Inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Vehículos Paralelos y los Vehículos Coinversores tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas al Fondo o la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las Inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Reglamento y, en particular, de lo previsto en el Artículo 14.

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar entre la Fecha de Cierre Inicial y el último día del Período de Colocación. A efectos aclaratorios, el Período

de Colocación no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

Fecha de Cierre Inicial	Aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial del Fondo, comunicándose así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer compromiso de inversión en el Fondo asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores.
Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Fecha de Referencia	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Fecha de Registro	La fecha en que el Fondo se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el Artículo 18.3 de este Reglamento.
Fondo	A&G ARIS IBERIAN RENEWABLES II, F.C.R.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos.
Fondos Gestionados	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos y los Vehículos Coinversores.
GAFI	El Grupo de Acción Financiera Internacional.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 7.40 de este Reglamento.
Grupo A&G	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 42 del Código de Comercio.
Inversión(es)	Las inversiones en una entidad, activo o proyecto realizadas directamente o indirectamente por el Fondo, incluidas, sin limitación, las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Inversiones Adicionales	Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera, que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la Sociedad de Cartera y que resulten

necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la Sociedad de Cartera.

Inversor Incumplidor	El significado establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
Inversor(es) Posterior(es)	Cualquier Persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, sólo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales del Fondo).
Inversor(es) de los Fondos Paralelos	Conjuntamente, los Inversores y los inversores que suscriben un compromiso de inversión en un Vehículo Paralelo.
Inversor(es)	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
IVA	Significa impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Inversores de los Fondos Paralelos	El órgano de representación de los Inversores de los Fondos Paralelos que se describe en el Artículo 10 de este Reglamento.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España, tal y como se encuentre vigente en cada momento.
Miembro(s) del Equipo del Fondo	Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo A&G, dediquen en cada momento al menos parte de su jornada laboral o profesional a labores de gestión, administración o asesoramiento del Fondo.
Normas de Prioridad	El significado que se indica en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexas.
Nuevas Inversiones	Las Inversiones en las sociedades en las que el Fondo no haya invertido previamente, ya sea directa o indirectamente.
Obligación de Reintegro	El significado establecido en el Artículo 17.3 de este Reglamento.

OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Participaciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Participaciones Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Participaciones Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Participaciones Clase C	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Participaciones Clase P	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 20 de este Reglamento.
Período de Colocación	El período en el que la Sociedad Gestora suscribirá con potenciales inversores Acuerdos de Suscripción y que transcurrirá desde la Fecha de Registro hasta la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses, con la posibilidad de que este periodo se extienda a discreción de la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los Inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de dieciocho (18) meses, por un periodo adicional de seis (6) meses.
Período de Inversión	El período de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por un período adicional de un (1) año, en cuyo caso la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores esta decisión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión inicial.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo que se describe en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Prima de Compensación	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Promotor	Asesores y Gestores Financieros S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del 100% del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor no prestará directamente ningún tipo de servicio específico ni al Fondo ni a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo que se promueve. El Promotor vincula, como inversor titular de las Participaciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto del Fondo. No obstante lo anterior, las Participaciones Clase P de su titularidad, así como la condición de Promotor

	asociada a la titularidad de dichas Participaciones, podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo A&G.
Reglamento de Gestión ó Reglamento	El presente reglamento de gestión, tal y como sea modificado y refundido en cada momento.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo al Fondo en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como sea desarrollado, modificado o refundido en cada momento.
Sociedad Gestora	A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad o entidad que desarrolle una actividad, o sea titular de un activo o proyecto, en relación con la cual el Fondo haya efectuado una Inversión sobre la base de la Política de Inversión.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.3 de este Reglamento.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 20.1 de este Reglamento.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Reglamento se interpretará con arreglo a lo anterior.
Vehículo / Vehículo(s) Coinversor(es)	A&G ARIS RENOVABLES, S.C.R, S.A. y A&G RENEWABLES IBERIAN SOLAR I, F.C.R.
Vehículo / Vehículo(s) Paralelo(s)	A&G ARIS HIBRIDACIONES SCR, S.A. y/o cualquier otra entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados <i>vis a vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conjunta con el Fondo cuya política de inversión sea sustancialmente equivalente a la incluida en este Reglamento.
Voto Extraordinario de los Fondos Paralelos	Acuerdo adoptado por escrito con o sin Junta de Inversores según corresponda (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, al menos, un

setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Voto Ordinario de los Fondos Paralelos

Acuerdo adoptado por escrito con o sin Junta de Inversores según corresponda s (que podrá consistir de uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye en este acto un fondo de capital-riesgo bajo el nombre de **“A&G ARIS IBERIAN RENEWABLES II, F.C.R.”**, que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y sus disposiciones vigentes de desarrollo o las disposiciones que lleguen a sustituirlas en el futuro.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

Artículo 3 Objeto principal

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para los Inversores a través de la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras o de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE, todo ello de conformidad con la Política de Inversión y la LECR.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, el Fondo podrá también ampliar su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR; y

- (c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR y en este Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la LECR , las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.

Para evitar cualquier género de dudas, el Fondo no llevará a cabo su actividad como fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración de cuatro (4) años desde la Fecha de Registro.

Esta duración podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo previsto en este Reglamento. El comienzo de la actividad tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de Inversión y normas para la selección de las Inversiones

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición, desarrollo, disposición y enajenación de activos comprendidos en la Política de Inversión recogida a continuación. En cualquier caso, el Fondo está sujeto a las limitaciones recogidas en la LECR y demás normativa de aplicación.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas de conformidad con este Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Período de Inversión y estrategias de desinversión

Las Inversiones del Fondo deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Período de Inversión. A estos efectos, el Fondo invertirá en proyectos actualmente participados por los Vehículos Coinversores, coinvirtiéndose junto con dichos Vehículos Coinversores, los Vehículos Paralelos y, en su caso, terceros inversores, en los términos previstos en la documentación de coinversión correspondiente.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión;
- (c) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Período de Inversión; o
- (d) para realizar Inversiones Adicionales.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá autorizar la realización de Inversiones distintas de las Inversiones Adicionales fuera del Período de Inversión. La finalización del Período de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en el

Artículo 18.3 de este Reglamento. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de asunción de compromisos de inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno y, sustancialmente, de manera simultánea con las desinversiones realizadas por los Vehículos Coinversores.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

5.3 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

Asimismo, el Fondo no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(b) Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y Restricciones a la inversión

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica, pudiendo dichas Inversiones estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes. La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

(c) Estructuración de la Inversión

Las Inversiones que efectúe el Fondo se estructurarán mediante cualquier operación admitida en derecho incluyendo, sin carácter limitativo, compraventas o suscripción de acciones o participaciones (*share deal*), financiaciones, *joint ventures*, co-inversiones, préstamos, etc.

(d) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

El Fondo cumplirá en todo momento con los requisitos de diversificación exigidos para entidades de capital riesgo establecidos en la LECR.

En particular, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

(e) Financiación del Fondo a Sociedades de Cartera

El Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g. préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera y de conformidad con la LECR.

(f) Financiación de terceros al Fondo

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios del Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo garantías sobre acciones de las Sociedades en Cartera, sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Inversores, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías. El Fondo también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los Inversores, incluyendo el asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades en Cartera, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e. doce (12) meses);
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) el cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

(g) Relaciones con las Sociedades de Cartera

El Fondo tomará participaciones normalmente minoritarias en las Sociedades de Cartera. En todo caso, en la medida en que lo permita la participación de los Fondos Paralelos junto con los Vehículos Coinversores en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora procurará mantener una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

(h) Inversión del efectivo del Fondo

Los importes que el Fondo mantenga en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento.

(i) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera de conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

(j) Asesores externos

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones del Comité de

Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes conforme a lo previsto en este Reglamento y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

(k) Divulgación de información a los efectos de SFDR

El Fondo, de conformidad con el Artículo 9 de SFDR tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles. El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles mediante la toma de participaciones temporales en empresas cuyo modelo de negocio contribuya de forma activa e intencional a la consecución de objetivos medioambientales y/o sociales, siempre que dichas inversiones no perjudiquen significativamente ningún otro objetivo medioambiental o social y que las sociedades participadas sigan buenas prácticas de gobernanza. De conformidad con el artículo 6.1.a) del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad, los cuales serán evaluados por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política interna de sostenibilidad y mediante el análisis de información propia y de terceros. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá apoyarse en proveedores externos especializados para la realización de análisis ESG, así como utilizar información pública disponible, ratings ESG y otros datos facilitados por terceros. Asimismo, de conformidad con el artículo 7.1 del SFDR, el Fondo tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad, a través de la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar posibles impactos negativos sobre el medioambiente y/o la sociedad fruto de las inversiones realizadas. La consideración y gestión de las PIAs pretende, en último término, reducir dichos impactos adversos, mediante la implementación de medidas correctoras, siempre que sea posible. Las inversiones subyacentes al presente producto financiero podrán estar alineadas, total o parcialmente, con la Taxonomía de la UE (Reglamento (UE) 2020/852).

La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el Anexo III de su folleto informativo.

5.4 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales en las Sociedades de Cartera.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. En particular, la valoración utilizada para la Inversión y desinversión de una Sociedad de Cartera será la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

Asimismo, con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos a los efectos de que las Participaciones o acciones del Fondo y los Vehículos Paralelos se comercialicen, y los cierres de cada uno de ellos tengan lugar, de forma lo más simultánea posible.

Cualesquiera gastos derivados de la coinversión entre el Fondo y los Vehículos Paralelos serán imputados a los Fondos Paralelos a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Fondo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Período de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades de Cartera ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Período de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir en nombre y representación del Fondo los acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que se ajusten al presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones del Fondo y los Vehículos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, los acuerdos de coinversión y colaboración que regulen la relación entre los Fondos Paralelos preverán que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que el Fondo y que las decisiones en relación con las Inversiones y desinversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el total de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos efectuados por la Sociedad Gestora con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

Artículo 7 Comisiones y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión anual y con cargo al patrimonio del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase B; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase C y Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de

Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por semestres, y se pagará por semestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, salvo el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente después de esa fecha, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos períodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional (en adelante, la "**Comisión de Éxito**") que se devengará de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 de este Reglamento.

Según lo previsto en el Artículo 17.3 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

7.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra Entidad Vinculada a ésta percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento.

7.4 Gastos del Fondo

(a) Costes de Establecimiento

Sujeto a la excepción prevista en el siguiente párrafo, el Fondo asumirá los Costes de Establecimiento, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará al Fondo una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros hasta que el Fondo alcance 20 millones de euros de patrimonio neto. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Una vez el Fondo alcance un patrimonio neto superior a 20 millones de euros se aplicarán las siguientes comisiones de depositaría, con carácter no acumulativo:

Patrimonio del Fondo	Comisión Anual sobre el patrimonio neto
Hasta 100 MM€	6 PB
De 100 MM€ a 200MM€	5 PB
Más de 200 MM€	4 PB

(c) Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza del libro de registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, las comisiones de depositaría descritas en el apartado (b) anterior, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de *data rooms*) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre Inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a las Inversiones realizadas en co-inversión o, en su caso, en base al tamaño del Compromiso Total conjunto o el patrimonio neto de los respectivos vehículos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias concretas, como más equitativo.

(d) Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo del Fondo, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o del incumplimiento material del presente Reglamento o de la normativa aplicable (siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente). La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total del Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, estos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

7.5 Ingresos Adicionales

No está previsto inicialmente que la Sociedad Gestora, el Fondo, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de las anteriores perciba ingresos o comisiones de las Sociedades de Cartera en relación con la ejecución o tenencia de Inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de los activos (tales como comisiones de transacciones, de servicio, de cancelación o servicios de asesoría y consultoría (y en caso de que se perciban, serán reportados (en los informes periódicos, que incluirán las cuentas anuales del Fondo) a los Inversores). Sin perjuicio de lo anterior, no se descarta igualmente que las referidas Personas puedan percibir los siguientes conceptos:

- (a) Cualesquiera importes recibidos por parte de A&G Banco, S.A.U., ya sea en concepto de comisiones, intereses u otros, como contraprestación por el otorgamiento de líneas de financiación a las Sociedades de Cartera o al Fondo, siempre que dichas líneas de financiación se otorguen en condiciones de mercado.
- (b) Cualesquiera importes recibidos por parte del Asesor, ya sea del Fondo o de una Sociedad de Cartera, como consecuencia de los servicios de asesoramiento financiero prestados al Fondo o a la Sociedad de Cartera en el marco de una Inversión o desinversión, siempre que dicha prestación de servicios cuente con la correspondiente resolución favorable del Comité de Supervisión.
- (c) Cualesquiera importes recibidos por parte de la Sociedad Gestora o una Entidad Vinculada a esta, en concepto de Gastos de Explotación, por servicios efectivamente prestados al Fondo y siempre que se presten en condiciones de mercado, y de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 8 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado su propio Comité de Inversiones, compuesto por miembros con conocimientos, capacidades y experiencia relevantes y contrastables para el puesto que se le asigna. Las funciones realizadas por el Comité de Inversiones serán, entre otras, la toma de decisión respecto de las Inversiones y desinversiones del Fondo, así como la gestión y control de las Inversiones y desinversiones del Fondo, y que será común para los Fondos Paralelos (incluyendo el Fondo).

8.1 Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán en todo caso contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de adoptar las decisiones de Inversión y desinversión de los Fondos Paralelos, así como la gestión y control de las Inversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

La capacidad de decisión de dicho Comité de Inversiones se basa en (a) el reconocimiento en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora de la posibilidad de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones, (b) la adopción por parte del consejo de administración de su creación y de dotar a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones está formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora).

8.3 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de los Fondos Paralelos según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por los Fondos Paralelos, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos favorables. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo A&G como entidades que no pertenezcan al Grupo A&G, y en especial, del Asesor quien contará con su propio comité o consejo asesor específico en relación con las Inversiones de los Fondos Paralelos para el análisis y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las Inversiones a determinados expertos en los sectores o verticales a los que se dirijan las Inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos como órgano de supervisión de los mismos, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los tres (3) o , en su caso cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo en cada momento.

En el caso de que el Fondo hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos y del Fondo será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran suscrito los Compromisos de mayor importe considerando el Fondo y los Vehículos Paralelos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión; (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para los Fondos Paralelos o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

El Comité de Supervisión contará con un Presidente, cargo que recaerá en el representante del Inversor que hubiera suscrito el mayor Compromiso de Inversión en el Fondo, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo y el resto de los Vehículos Paralelos de manera conjunta, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en caso de empate, el cargo recaerá sobre el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni el Promotor ni cualquiera de sus administradores, empleados, accionistas o Entidades Vinculadas podrán formar parte o designar representantes en el Comité de Supervisión.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, sin perjuicio de cualesquiera otras que se le asigne en virtud del presente Reglamento:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos y, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora en el caso de duda razonable, emitir su opinión sobre si una Inversión tiene cabida en la Política de Inversión;
2. aprobar la prórroga de la duración del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento
3. autorizar, previa propuesta de la Sociedad Gestora, la prórroga del Período de Inversión por un plazo adicional de un (1) año
4. recibir información sobre el estado de las Inversiones y desinversiones del Fondo y ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la valoración de las Inversiones;
5. actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con este;

6. una vez finalizado el Período de Inversión, emitir su opinión, previa decisión de la Sociedad Gestora, respecto de la posibilidad de formalización por los Fondos Paralelos de Nuevas Inversiones;
7. de conformidad con lo dispuesto en Artículo Artículo 14, resolver, con carácter vinculante, los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de inmediato sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir convocando asimismo una reunión del Comité de Supervisión a estos efectos, y se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés hasta que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión;
8. emitir su opinión sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Paralelos.

9.3 Periodicidad de las reuniones

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución conforme a lo establecido en este Reglamento; (ii) cuando lo soliciten al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros; o (iii) cuando lo solicite la Sociedad Gestora de manera extraordinaria, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En todo caso, el Comité de Supervisión se reunirá al menos, una (1) vez cada año natural (i.e., entre enero y diciembre de cada año, incluidos).

9.4 Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días naturales de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días naturales cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quórum establecido en el Artículo 9.5 siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quórum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de veinticuatro (24) horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el presidente del Comité de Supervisión.

9.5 Adopción de resoluciones

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, salvo que se disponga de otra mayoría en este Reglamento. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

En lo no dispuesto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 10 Junta de Inversores de los Fondos Paralelos

10.1 Funciones

Como órgano de representación de los Inversores de los Fondos Paralelos, se constituirá una Junta de Inversores de los Fondos Paralelos, cuyas funciones serán las siguientes:

- (a) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad de los Fondos Paralelos; y
- (b) decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Reglamento, o cualesquiera otros que en cada momento entienda oportuno o conveniente la Sociedad Gestora.

10.2 Quórum y adopción de acuerdos

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Inversores de los Fondos Paralelos será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora designará al presidente y al secretario de la Junta de Inversores. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse sustituir por algún otro miembro perteneciente a la Sociedad Gestora para que actúe como Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Inversores de los Fondos Paralelos se reunirá siempre que lo requieran los intereses de los Fondos Paralelos. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier Inversor o Inversores de los Fondos Paralelos que representen al menos un treinta por ciento (30%) del patrimonio de los Fondos Paralelos, o a solicitud de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores de los Fondos Paralelos, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores de los Fondos Paralelos, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores de los Fondos Paralelos.

- (a) Serán válidos los acuerdos de la Junta de Inversores celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y el secretario de la reunión proceda a reconocer a los participantes, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Inversores. En tal caso, la sesión de la Junta de Inversores se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social del Fondo. Asimismo, serán válidos aquellos acuerdos adoptados por escrito (ya sea mediante uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Inversores y sin sesión, sujeto en todo caso a la obtención de las mayorías suficientes respecto de cada decisión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores de los Fondos Paralelos podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Inversor de los Fondos Paralelos. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (c) La Junta de Inversores de los Fondos Paralelos quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Inversores de los Fondos Paralelos que posean, al menos, las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones o capital social en que se divide el patrimonio de los Fondos Paralelos. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores de los Fondos Paralelos cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (d) Cada Participación o acción, según corresponda, dará derecho a emitir un (1) voto. Los Inversores de los Fondos Paralelos afectados por un conflicto de intereses no tendrán derecho de voto en relación con el acuerdo en cuestión y su voto no se computará en el cálculo de la mayoría exigida para la aprobación del acuerdo en cuestión.
- (e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente, en su caso, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción (y, en particular, cuando en este Reglamento se disponga la necesidad de que un acuerdo sea adoptado por Voto Ordinario de los Fondos Paralelos o por Voto Extraordinario de los Fondos Paralelos).
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores de los Fondos Paralelos corresponde al secretario de la Junta de Inversores de los Fondos Paralelos con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11 Cumplimiento de la legislación y prevención del blanqueo de capitales y evasión fiscal

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 12 Sustitución de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución voluntaria, tras un Voto Ordinario de los Fondos Paralelos, cuando lo estime procedente (no siendo necesario obtener el consentimiento de los Inversores en caso de transmitir las actividades de gestión a una entidad del Grupo A&G).

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- no se conferirá a los Inversores de los Fondos Paralelos derecho alguno de reembolso de sus Participaciones.
- la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Con carácter general, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV, sin perjuicio de que para determinadas cuestiones concretas este Reglamento establezca una fecha de efectos distinta.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores de los Fondos Paralelos también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Inversores de los Fondos Paralelos mediante un Voto Extraordinario de los Fondos Paralelos. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora cesada a instancia de los Inversores de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir de los Fondos Paralelos las cantidades siguientes:

- (i). aquellas cantidades devengadas hasta la fecha de cese efectiva y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión (debiendo, asimismo, reembolsar al Fondo aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- (ii). una compensación equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese; y
- (iii). la Comisión de Éxito que correspondiese a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades de Cartera hasta la fecha en la que se formalice la sustitución. Esta compensación se abonará, en el supuesto de que concurren las

circunstancias previstas en las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 17.2 de este Reglamento en lo que se refiere exclusivamente a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades de Cartera llevadas a cabo bajo la gestión de la Sociedad Gestora sustituida.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 17.2 para el cobro de la Comisión de Éxito, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con Causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Inversores de los Fondos Paralelos mediante Voto Ordinario de los Fondos Paralelos, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo, de la documentación legal de los Vehículos Paralelos o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión o Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 13 El Asesor

13.1 Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con el Fondo

La Sociedad Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con el Asesor. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con el Fondo: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable de su propio comité interno, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora para su resolución; y (ii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Sociedades de Cartera en la consecución de los objetivos establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, a través de su consejo de administración o, en su caso, del Comité de Inversiones por delegación del consejo de administración; la decisión final sobre las Inversiones y desinversiones del Fondo y, en consecuencia, la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones.

El Asesor podrá ser reemplazado a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de los Fondos Paralelos.

13.2 Remuneración del Asesor

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión. Los honorarios del Asesor (i) podrán ser abonados por la Sociedad Gestora tras la percepción por parte de esta de la Comisión de Gestión o (ii) podrán ser abonados directamente por el Fondo al Asesor como contraprestación por los servicios prestados, minorando consecuentemente el importe de la Comisión de Gestión que corresponda en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Artículo 14 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y sus Sociedades de Cartera y (ii) el Fondo y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés.

A efectos aclaratorios, no tendrá la consideración de conflicto de interés a los efectos de este Reglamento, y por tanto no se requerirá el visto bueno previo del Comité de Supervisión, la coinversión del Fondo, los Vehículos Paralelos y los Vehículos de Coinversión en los términos previstos en el presente Reglamento y el correspondiente acuerdo de coinversión.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados y las Entidades Vinculadas a estos ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios o gestores, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores o las Entidades Vinculadas a estos (según el caso) ya eran accionistas o socios o gestores.

Las Personas que se encuentren afectadas por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase C y Participaciones Clase P, que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, demás derechos económicos descritos y criterios de elegibilidad de los Inversores en el presente Reglamento por cada tipo de Inversor, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Podrán suscribir Participaciones del Fondo los inversores institucionales o profesionales así como los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo. Además, también podrán asumir Participaciones cualquier administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor. En caso de que estos Inversores no tengan la consideración de profesionales en los términos previstos en la LECR, estos Inversores deberán declarar por escrito en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión asumido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la asunción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha de este Reglamento, es de diez mil (10.000) euros en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la LECR, siempre que el patrimonio financiero del Inversor no supere los quinientos mil (500.000) euros) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la referida norma para la suscripción de Participaciones por Inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de Inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)). Las obligaciones de asunción de un compromiso mínimo por cada Inversor previstas en este párrafo no serán aplicables a Inversores que formen parte del Grupo o tengan la consideración de administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor.

Las distintas clases de Participaciones se dividen del siguiente modo:

- (a) Participaciones Clase A: son aquellas Participaciones que serán suscritas por los Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores hasta un importe máximo equivalente al compromiso asumido por cada Inversor en dicho Vehículo Coinversor (las "**Participaciones Clase A**"). Cada uno de los Inversores titulares de Participaciones Clase A deberá asumir un Compromiso de Inversión mínimo de cincuenta mil (50.000) euros.
- (b) Participaciones Clase B: son aquellas Participaciones que serán suscritas por los Inversores que no hayan participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores o por Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores, respecto del importe que exceda del compromiso asumido previamente en dichos Vehículos Coinversores, siempre que su Compromiso de Inversión sea inferior a cinco millones (5.000.000) de euros (las "**Participaciones Clase B**"). Cada uno de los Inversores titulares de Participaciones Clase B deberá asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil (125.000) euros.
- (c) Participaciones Clase C: son aquellas Participaciones que serán suscritas por los Inversores que no hayan participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores o por Inversores que hubieran participado en cualquiera de los Vehículos Coinversores, respecto del importe que exceda del compromiso asumido previamente en dichos Vehículos Coinversores, siempre que su Compromiso de Inversión sea igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros (las "**Participaciones Clase C**").
- (d) Participaciones Clase P: son aquellas Participaciones que serán suscritas por el Promotor del Fondo, y darán derecho a sus titulares a recibir el Beneficio de Promotor tal y como se describe en el Artículo 17.1 del presente Reglamento (las "**Participaciones Clase P**").

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores.

Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un (1) euro a la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial se efectuará, bien (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de manera que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

Según se establece en el Artículo 18 de este Reglamento, todas las Participaciones deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 16 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 15 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 17 de este Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 7.1 y de conformidad con el artículo

31.4 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro;

- (b) el valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 17 de este Reglamento y las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 7 de este Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;
- (c) el valor liquidativo se calculará con una frecuencia semestral. Durante el Período de Colocación, el valor de cada participación será el del valor inicial, es decir, de un (1) euro cada una;
- (d) salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 17.2, Artículo 19 y Artículo 20.

Artículo 17 Derechos económicos de las Participaciones

17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (descontando los importes que la Sociedad Gestora está facultada para recibir en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, en la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones.

17.2 Prioridad para Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo 12, Artículo 17.3, Artículo 19, Artículo 22.1 y Artículo 22.3, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada clase de Participaciones en función de su participación en el Fondo.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P y a la Clase C se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P y Participaciones de Clase C en proporción a su participación en su respectiva clase de Participaciones.
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B se distribuirán a los titulares de Participaciones de dicha clase en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad para Distribuciones**"):
 - (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y

Participaciones Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;

- (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior ("*full catch-up*");
- (d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (c) **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el noventa (90) por ciento a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (a prorrata de su participación); y, (ii) el diez (10) por ciento en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Inversores al Fondo (i.e., los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo al Fondo) hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

17.3 Obligación de reintegro de la Comisión de Éxito

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones indicadas en el apartado 17.2 anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

18.1 Suscripción

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

18.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**") o, en un momento posterior, en el momento de la firma del documento que incremente el importe de su Compromiso de Inversión inicialmente asumido (la "**Fecha del Desembolso Posterior**"), suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior y sujeto a lo dispuesto a continuación, los Inversores Posteriores que suscriban Compromisos de Inversión transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial vendrán obligados a abonar al Fondo, (a) una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por el Fondo en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda, sobre la base de un año natural de 365 días (la "**Prima de Compensación**"), y (b) los impuestos sobre transmisiones o tasas que puedan resultar aplicables.

Los importes referidos en los apartados (a) y (b) del párrafo inmediatamente anterior a este no se considerarán en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirán en suscripción de participación alguna por parte de los Inversores Posteriores.

Esta norma no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado los conceptos referidos en este Artículo 18.2, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de inversor del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, y estará obligado a abonar la Comisión de Gestión, en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, no se devengará Prima de Compensación respecto de ningún Inversor Posterior hasta que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Fecha de Referencia**"), de manera que:

- (a) los Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice con anterioridad a la Fecha de Referencia (excluida) no tendrán la obligación de abonar ninguna Prima de Compensación; y,
- (b) en el caso de aquellos Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice en o tras la Fecha de Referencia, la Prima de Compensación se calculará a prorrata del número de días transcurridos desde (i) la Fecha de Referencia (respecto de aquellos desembolsos de los Inversores iniciales que hayan tenido lugar antes de tal fecha) y/o, según corresponda, (ii) la fecha o fechas en las que se hayan producido desembolsos por los Inversores iniciales, respecto de aquellos desembolsos posteriores a la Fecha de Referencia, en ambos casos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior y la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda.

18.3 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de este en los términos del presente Artículo, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consenten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor serán válidas a estos efectos.

Dichos desembolsos se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión o financiación de los que sea parte, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar mediante Solicitudes de Desembolso en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a la Sociedad Gestora (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) o terceros (incluyendo el pago de Gastos de Explotación), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado;
- (b) para la realización de inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos, financiaciones y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión, así como de obligaciones legales (e.g. aportación de avales, garantías), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado;
- (c) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el órgano de administración de la Sociedad Gestora antes de la finalización del Periodo de Inversión, tras haber tenido en consideración la opinión del Comité de Inversiones, así como aquellas necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de proyectos promovidos por las Sociedades de Cartera que a la finalización del Periodo de Inversión estuviesen pendientes de entrada en explotación;

- (d) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) para realizar Inversiones Adicionales por un importe máximo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
- (f) para realizar aquellas otras Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los primeros dos (2) años tras la finalización del Periodo de Inversión y obtengan la resolución favorable del Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Artículo 19 Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite un interés de demora anual a favor del Fondo equivalente a multiplicar por tres (3) la Rentabilidad Preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales desde la Fecha Límite, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un **“Inversor Incumplidor”**, siendo de aplicación el siguiente régimen:
 - A) El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
 - (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo;
 - (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento del presente Artículo; y
 - (iii) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Inversor que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo (que estará representado por la Sociedad Gestora) de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el

procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente Artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor del Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor, y en particular, las relativas al Compromiso No Dispuesto. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos (incluyendo, en su caso, el derecho del miembro del Comité de Supervisión designado por el Inversor Incumplidor a participar y votar en dichas sesiones) y económicos que correspondan a la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor.
- C) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.
- D) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (A), (B) y (C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Participaciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
 - (i). en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y
 - (ii). en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y RESCATE DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 20 Transmisión de Participaciones

No obstante las disposiciones del presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, el establecimiento de derechos limitados u otros tipos de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a ellas se registrarán por las disposiciones generales en materia de valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción por el adquirente del Compromiso No Dispuesto relativo a cada una de las Participaciones adquiridas (liberando en consecuencia al transmitente de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso No Dispuesto relativo a dichas Participaciones transmitidas).

20.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualquier tipo de cargas o gravámenes (incluyendo prendas) sobre las Participaciones, o las transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (en adelante, "**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), requerirá el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar la misma a su discreción.

Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Inversor del Fondo a todo aquel que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Inversor del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las Participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos No Dispuestos, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

20.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor que pretenda transmitir todas o algunas de sus Participaciones en el Fondo notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Participaciones objeto de la Transmisión (las "**Participaciones Propuestas**"); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos No Dispuestos, en su caso; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i). falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (ii). falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como inversor de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (iii). falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos No Dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose

en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Inversor del Fondo o bien a una Entidad Vinculada al Inversor transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos No Dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(b) Acuerdo de Suscripción

Antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente ante el Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se derivan de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión relativo a ellas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago hubiera exigido la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.4 de este Reglamento).

(c) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 20.2(a) en un plazo de quince (15) días naturales desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de inversores, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya efectuado el pago de los gastos en que hubieran incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el apartado (e) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicación

No obstante lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de Auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

Artículo 21 Reembolso de Participaciones

Con la excepción prevista en el Artículo 19 indicada *supra* en relación con los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, amortizar Participaciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el reembolso que se produzca será un reembolso general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales del Fondo (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones).

A efectos aclaratorios, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Participaciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL

Artículo 22 Política de Distribución general

22.1 Calendario y política para Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones a favor de los Inversores en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) la Sociedad Gestora deberá distribuir cualquier importe distribuible con carácter general para todos los Inversores, y realizará las Distribuciones en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo, descontándose del importe distribuible con carácter previo a la Distribución, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones;
- (b) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22.2 siguiente, las Distribuciones se harán en efectivo;
- (c) la entrega de las Distribuciones podrá efectuarse mediante la correlativa amortización de Participaciones o bien mediante el reparto de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de Participaciones. En el caso de que la entrega de Distribuciones se efectúe mediante la correlativa amortización de Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.
- (d) no se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las Distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

Si durante el Período de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Sociedades de Cartera, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Inversores o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el Artículo 22.3 siguiente.

22.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

22.3 Reciclaje y Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 22.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento, se podrán destinar a Nuevas Inversiones, Inversiones Adicionales o a atender Gastos de Explotación cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

22.4 Distribuciones Temporales

Los importes que los Inversores reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso No Dispuesto que en su caso lleve aparejada cada Participación en ese momento, y en consecuencia los Inversores estarán obligados a desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier género de dudas, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones Temporales únicamente hasta el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se clasifiquen como Distribuciones Temporales.

Artículo 23 Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO.

Artículo 24 Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. El nombramiento de los Auditores se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 25 Depositario

De conformidad con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro, (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Normativa FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Inversor se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Inversor:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;
- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier United States Treasury Regulation o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Inversor con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Inversor o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor o exigir al Inversor que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Inversor.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

Artículo 27 Normativa CRS-DAC y otras obligaciones de información

27.1 Normativa CRS-DAC

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Inversor y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Inversor como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Inversor.

27.2 Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y los sucesivos informes anuales y semestrales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV

para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

- (b) El informe semestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Inversores con carácter semestral.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros a cargo de la CNMV.

27.3 Otras Obligaciones de Información

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Inversor su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro inversor.

Artículo 28 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Inversor alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Inversor tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II; y
- (b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Inversor remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Inversores existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar

para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Inversor será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Inversor, será soportado por el Inversor que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

Artículo 29 Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación a este Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones a este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 de este Reglamento) concederán a los Inversores el derecho a separarse del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Inversores.

29.1 Modificación del Reglamento de Gestión con la aprobación de los Inversores

El presente Reglamento podrá modificarse

- (a) A iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 (en los casos que allí se contemplan); o
- (b) A iniciativa de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Inversores por medio de un Voto Ordinario en los demás casos.

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente recogidos en el Artículo 29.2 *infra*, no podrá realizarse modificación alguna a este Reglamento sin la aprobación de los Inversores afectados, en los casos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Inversor la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Inversor, o de un grupo particular de Inversores de manera distinta a los demás Inversores.

29.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Inversores

No obstante, las disposiciones del Artículo 29.1 *supra*, este Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora, sin que se exija la aprobación de los Inversores en los términos previstos en el Artículo 29.1 *supra*, al objeto de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompletos o contradictorios con otros artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas enmiendas no afecten a los intereses de ningún Inversor;
- (b) realizar modificaciones durante el Periodo de Colocación, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no reciban oposición de una mayoría de Inversores equivalente a la prevista para un Voto Ordinario en un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su notificación por la Sociedad Gestora a los Inversores; o

- (c) realizar modificaciones exigidas por cambios reglamentarios, normativos, jurisprudenciales o enunciados por las autoridades reguladoras de las entidades de capital riesgo (y, en especial, CNMV) que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 30 Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo podrá fusionarse de conformidad con lo previsto en la LECR.

El Fondo se disolverá, abriéndose el período de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo de duración establecido en este Reglamento; (ii) por producirse el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa recogida en la LECR o en este Reglamento o cualquier normativa que resultara de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser notificado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el período de liquidación, y se suspenderán los derechos relativos a la suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por cualquier otra persona o entidad que resulte elegido como liquidador mediante un Voto Ordinario de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) deberá proceder con la máxima diligencia posible y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, formulará los oportunos estados financieros y determinará el valor de liquidación de las participaciones que correspondan a cada Inversor, según los derechos económicos establecidos en este Reglamento para las Participaciones. Dichos estados financieros se auditarán en la forma establecida en la ley y el balance y cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido un período de un (1) mes desde la recepción de la información que se describe en el apartado anterior sin que se hayan recibido reclamaciones, tendrá lugar la Distribución de los activos netos del Fondo entre los Inversores conforme a las Normas de Prioridad. Las participaciones de liquidación que no se hubieran reclamado en un plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se seguirán las órdenes del tribunal competente.

Una vez realizada la distribución total de los activos netos, consignadas las deudas que no se hayan podido cubrir y garantizadas las deudas que aún no hubieran vencido, la Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) solicitará la cancelación de las correspondientes inscripciones del registro administrativo pertinente.

Artículo 31 Limitación de responsabilidad y deber de indemnizar

Los Fondos Paralelos deberán mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como consejero de cualquiera de las Sociedades de Cartera, respecto de cualquier reclamación, responsabilidad, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidas las costas jurídicas) en que hayan incurrido o en que puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su cargo o de su relación con los Fondos Paralelos, salvo por aquellas derivadas de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con los Fondos Paralelos o del incumplimiento material del presente Reglamento o de la normativa aplicable (siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente). Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte

de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal ante la CNMV, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Según se establece en la LECR, ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.

La responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso de Inversión. Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en el presente Artículo 31 no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Inversor en situación de incumplimiento conforme al Artículo 19.

Artículo 32 Obligación de confidencialidad

32.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora al Inversor en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad de Cartera se considerará información confidencial, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier revelación de dicha información puede afectar significativamente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad de Cartera. Además, salvo que se haya establecido expresamente lo contrario, la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad de Cartera constituye información comercial sensible, cuya revelación puede afectar significativamente al Fondo, la Sociedad Gestora o la Sociedad de Cartera.

Los Inversores acuerdan mantener secreta y confidencial, y no revelar a terceros ni divulgar, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades de Cartera o posibles Inversiones.

32.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 32.1 no será de aplicación a un Inversor en relación con aquella información:

- (a) que estuviera ya en posesión del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se haya hecho pública por razones distintas de la infracción de las obligaciones de confidencialidad del Inversor en cuestión.

Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 32.1, el Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (i) a sus propios Inversores o accionistas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, en el Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y Auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- (iv) si viene específicamente exigido por la ley, o por un tribunal o autoridad administrativa o reglamentaria a la que el Inversor está sujeto.

En las circunstancias descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores, tal revelación solo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligación de confidencialidad con respecto a la información, y se ha comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, quedando los

Inversores vinculados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a disponer el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

32.3 Identidad de los Inversores

- (a) La Sociedad Gestora podrá revelar la identidad de los Inversores en los siguientes supuestos:
- (b) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros Inversores del Fondo, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada Inversor;
- (c) a los asesores del Fondo, del Asesor y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados del Grupo A&G y del grupo del Asesor;
- (d) a cualquier proveedor de financiación para el Fondo o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes Acuerdos de Suscripción u otros datos de contacto del Inversor;
- (e) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal o contractual de la Sociedad Gestora; y
- (f) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Reglamento y/o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

32.4 Conservación de la información

No obstante lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, la Sociedad Gestora no tiene necesidad de facilitar a un Inversor aquella información que dicho Inversor, de no ser por la aplicación de este artículo, tendría derecho a recibir de conformidad con este Reglamento, en los casos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén legal o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Inversor podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades de Cartera o sus negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar a un Inversor cierta información de conformidad con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Inversor en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el Inversor, para su mera inspección.

Artículo 33 Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Inversores se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Inversores quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

1. notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
2. comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
3. establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Inversor, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Inversor han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor;
4. revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
5. disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 34 Divisa

El Fondo estará denominado en euros.

Artículo 35 Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Reglamento, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: A&G Iberian Renewables II, FCR

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos vinculados a la generación y almacenamiento de energía renovable, especialmente mediante tecnología solar fotovoltaica, eólica e infraestructuras de almacenamiento con baterías, incluyendo proyectos de hibridación entre dichas tecnologías. Dichas inversiones podrán estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes.

El objetivo sostenible perseguido por el Fondo consiste en contribuir a la mitigación del cambio climático mediante el desarrollo, construcción y explotación de infraestructuras de generación de energía renovable y sistemas de almacenamiento energético que favorezcan la integración de energías limpias, incrementen la capacidad de generación renovable disponible y contribuyan a la descarbonización del sistema energético. Asimismo, las inversiones del Fondo promoverán el uso de fuentes energéticas alternativas a los combustibles fósiles, el aumento de la flexibilidad y estabilidad de la red eléctrica mediante soluciones de almacenamiento, y una mayor eficiencia en la gestión y aprovechamiento de la energía generada.

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase Ready to Build (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones necesarios para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), así como en plantas de nueva construcción y proyectos de hibridación o almacenamiento asociados a instalaciones renovables existentes o de nueva creación.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Para evaluar, medir y controlar la consecución de los objetivos sostenibles se utilizarán una serie de indicadores específicos, los cuales son propios de cada negocio y atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

A continuación, se indican algunos de los KPIs (*Key Performance Indicators*) que el Fondo potencialmente medirá para evaluar la consecución de los objetivos medioambientales perseguidos:

- Capacidad total instalada (MW)
- Total de energía generada (MW)
- Capacidad total de almacenamiento (MW)
- Capacidad total adicional (MW)
- Toneladas de CO2 evitadas
- Consumo energético sustituido
- Eficiencia alcanzada
- Número total de puntos de suministro
- Capacidad total de producción de energía de fuentes alternativas a las energías fósiles
- Producción anual (MWh)
- Cantidad de combustible fósil sustituido

En aquellos casos donde, dada la fase de construcción del proyecto, no permita medir estos indicadores en términos de resultado, se tratará de utilizar estimaciones que adelanten la contribución a los objetivos sostenibles perseguidos.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?**

Para garantizar que las inversiones del fondo **no dañarán significativamente a ningún objetivo de inversión sostenible**, el Fondo lleva a cabo los siguientes procedimientos:

- **Actividades excluidas:** el fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:
 - a) una **actividad económica ilegal** (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
 - b) la **producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas** y productos relacionados con éstos;
 - c) la producción de y comercialización de **armamento y munición** de cualquier tipo, incluyendo armamento controvertido.
 - d) **casinos y empresas similares;** y
 - e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con **programas electrónicos de datos o soluciones**, las cuales:
 - i. *estén específicamente enfocadas a:*
 - apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía; o

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

ii. *pretendan hacer posible ilegalmente:*

- el acceso a redes de datos electrónicos; o
 - la descarga de datos electrónicos.
- **Análisis de controversias:** el Fondo se compromete a realizar un análisis, tanto ex ante como durante la vida de la inversión, de aquellos incidentes que pudieran ser incompatibles con las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos**. Para ello, el Fondo lleva a cabo un análisis **previo a la inversión para detectar cualquier tipo de demanda o litigio** relacionado con la infraestructura, y en caso de que existiera evaluar su relevancia. Y, en segundo lugar, durante la gestión de la misma, se aplican las mejores prácticas de gestión empresarial.
 - **Consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs):** el fondo evaluará para todas las inversiones sostenibles la generación de externalidades negativas sobre el medioambiente y la sociedad con el objetivo de gestionar y en último término mitigar aquellos impactos negativos más significativos.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La consideración de las principales incidencias adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho Anexo. La información concreta respecto a los indicadores utilizados se reflejará en la información periódica del fondo.

Periódicamente se realizará un control y seguimiento de dichos indicadores a los efectos de poder cumplir con el principio de no causar un daño significativo a ningún objetivo sostenible. Dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones deberán estar alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Para ello, además de la consideración de las principales incidencias adversas, se llevará a cabo un análisis continuado de las potenciales controversias que puedan suponer un incumplimiento de estas directrices.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos sobre los factores de sostenibilidad. La consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación de una serie de métricas o indicadores (KPI), los cuales permiten detectar efectos negativos que las inversiones realizadas por el fondo pudieran causar sobre aspectos ambientales y sociales. Por tanto, dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo y también en la siguiente página web: www.aygluxembourg.lu.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica, pudiendo dichas Inversiones estructurarse, directa o indirectamente, a través de una o varias sociedades holding que agrupen los proyectos o activos subyacentes. La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase Ready to Build (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

Asimismo, el Fondo no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuya sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

El Fondo destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. El Fondo invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

La estrategia de sostenibilidad del Fondo se integrará en todas las fases del proceso de inversión y gestión de las Inversiones. Con carácter previo a cada inversión, la Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de due diligence que incluirá el análisis de aspectos ambientales, regulatorios, técnicos y de sostenibilidad relevantes para cada proyecto o activo, evaluando, entre otros aspectos, su contribución a la mitigación del cambio climático, su alineación con la transición energética, el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el impacto del proyecto sobre el entorno y la viabilidad de las soluciones de almacenamiento e hibridación asociadas.

Asimismo, durante el periodo de tenencia de las Inversiones, la Sociedad Gestora realizará un seguimiento continuado de los activos y entidades participadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los objetivos sostenibles perseguidos por el Fondo, supervisar la evolución de indicadores relevantes en materia ESG y promover, cuando resulte aplicable, mejoras en materia de eficiencia energética, integración de energías renovables, capacidad de almacenamiento, gobernanza y gestión de riesgos ambientales y sociales.

En el marco de dicho proceso, el Fondo podrá considerar criterios de exclusión, evaluación y monitorización de riesgos de sostenibilidad, así como indicadores vinculados a la generación de energía renovable, reducción de emisiones, capacidad instalada, integración de almacenamiento energético y contribución a la descarbonización del sistema energético, de conformidad con la normativa aplicable y la política de sostenibilidad de la Sociedad Gestora.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

En primer lugar, el Fondo aplicará un **filtrado negativo** (negative screening) para **evitar invertir en empresas relacionadas con los sectores y actividades previamente mencionados**.

En segundo lugar, el Fondo exigirá a **todas las inversiones que contribuyan a los objetivos medioambientales descritos**. Dicha contribución deberá quedar debidamente argumentada antes de realizar la inversión. Para ello, el equipo gestor desarrollará un análisis que permita **explicar la contribución de la inversión a los objetivos sostenibles e identifique los indicadores que se utilizarán para medir dicha contribución**. De esta forma, el equipo gestor llevará a cabo un análisis cualitativo, así como un análisis cuantitativo mediante la identificación de, al menos un indicador representativo, que permita medir y evaluar cómo las inversiones efectuadas contribuyen de manera directa y significativa a la transición energética.

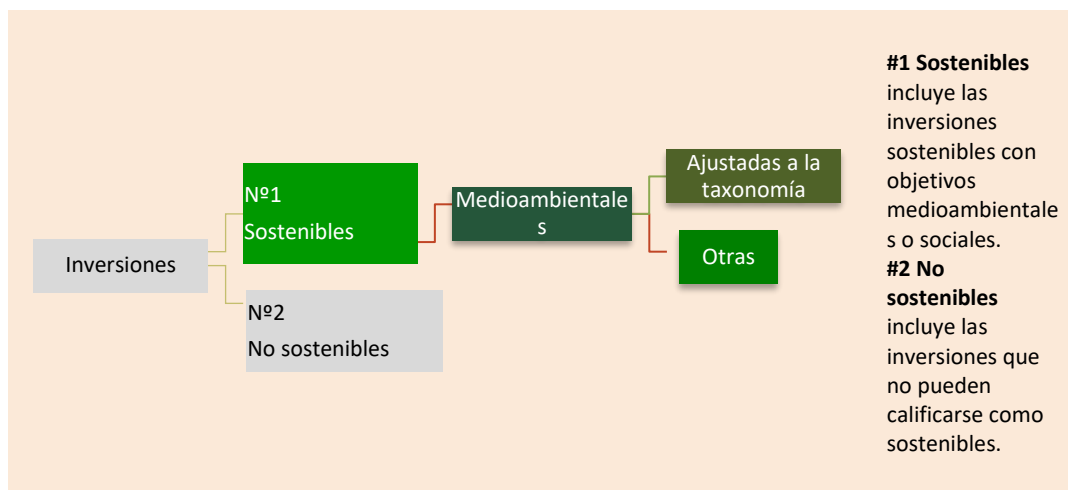
● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

A lo largo del proceso de análisis en materia de sostenibilidad, previo a la toma de decisiones de inversión y en aquellos casos en los que sea aplicable, el equipo gestor analizará las prácticas de gobernanza de las compañías propietarias de la infraestructura, así como la existencia de incidentes que pudieran poner en riesgo el cumplimiento de unos estándares mínimos. Dentro de este análisis se valoran cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo, la ética empresarial, o la ocurrencia de incidentes relacionados con factores medioambientales o sociales, fruto de una mala o incorrecta gobernanza o gestión.

De cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos financieros y de sostenibilidad del fondo, contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar las buenas prácticas en materia de gobernanza es un pilar fundamental dentro de la gestión del fondo.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las inversiones clasificadas como sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio del fondo. Dichas inversiones sostenibles se concentrarán fundamentalmente en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, teniendo en cuenta la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, junto con los parámetros indicados previamente en este documento. En la medida que el fondo no persigue objetivos sociales, no se prevé que la cartera pueda estar invertida en activos sostenibles con un objetivo social. El Fondo no presenta un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la Unión Europea. Dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles se encontrarán inversiones cuyo propósito es proporcionar liquidez a la cartera o con una finalidad de cobertura. Se trata de inversiones acotadas en el tiempo con un propósito coyuntural en la cartera sin que su uso afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad del Fondo.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

El Fondo no utilizará derivados para la consecución de los objetivos de sostenibilidad.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE. No obstante, dado el carácter medioambiental de las inversiones perseguidas, algunas de ellas podrían estar alineadas con la Taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**



Sí



En el gas fósil



En la energía nuclear



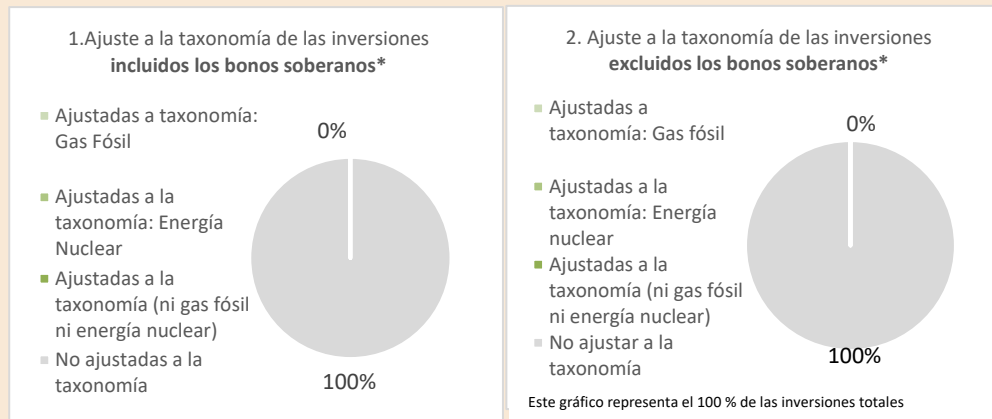
No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (“mitigación del cambio climático”) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE será del 80%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El fondo persigue un objetivo de inversión sostenible ambiental, por lo tanto, no fija una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles estará exclusivamente en activos aptos para gestionar la liquidez del fondo (renta fija pública y/o privada, incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos, de emisores/mercados OCDE- especialmente área euro-). Las exclusiones previamente expuestas aplican también a este tipo de inversiones, luego existen salvaguardas sostenibles mínimas, para que estas inversiones no afectan al logro de los objetivos medioambientales del Fondo.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.aygluxembourg.lu

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.